

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -089-021
PERSONAS NOTIFICAR	A	JUAN ANTONIO GIRALDO VEGA identificado(a) con CC. No. 5.946.729 Y OTROS, a las compañías de Seguros LA PREVISORA SA. LIBERTY SEGUROS SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO		AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023
FECHA DEL AUTO		10 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 12 de Julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Julio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

193

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023

En la ciudad de Ibagué, a los diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-089-021, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 109 de fecha julio 27 de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el presente Auto de apertura de responsabilidad fiscal, los procedimientos practicados ante la administración municipal de Líbano Tolima, mediante el Memorando CDT-RM-2021-00003161 de junio 15 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 80-021 de fecha junio 15 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"... La administración municipal a diciembre 31 de 2020, consolida cartera del impuesto predial por valor de \$ 2.809.932.002, de los cuales \$1.869.708.238, tienen más de 5 años; cartera que data desde antes del año 1999 según certificación suscrita por la Secretaría de Hacienda y Contador del Municipio, valores que están incluidos y contabilizados en la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de Difícil Cobro y la entidad.

Se evidencia que el municipio del Líbano de los 172 actos administrativos aportados por el ente auditado tan solo 142 actos administrativos y/o resoluciones de liquidación de aforo iniciaron formalmente la acción de cobro lo que indica que habría un presunto detrimento patrimonial para el 2015 de \$227.457.306 que obedecen a 60 contribuyentes; las restantes vigencias 2012, 2013,2014 se confirman como fueron planteadas en la carta de observaciones remitidas al sujeto de control.

En conclusión, la Contraloría Departamental del Tolima procede a realizar el ajuste del valor del presunto detrimento patrimonial, ya que no fueron adjuntados los soportes de gestión de cobro respectivos así:

AÑO	VALOR
2012	\$ 139.176.416
2013	\$ 75.896.215
2014	126.170.338
2015	227.457.306
TOTAL	568.700.275

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de

194

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."

En razón a lo anterior, el Despacho procedió a iniciar una indagación preliminar conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000 así

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar. Esto es, el desconocimiento de la certeza, cuantificación del daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales conlleva a que se inicie la respectiva verificación mediante una indagación preliminar. (Negrilla y subrayado nuestro).

Una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar No. 006 de Agosto 12 de 2021 obrante a folio 13 del cartulario, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 27 de Enero de 2022, tal como se evidencia en el folio 43-47 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Liban Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura y en virtud a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencia 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Líbano Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$171.254.957)**, valor este que se deja como un



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presunto daño patrimonial y no la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$568.700.275)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 080-2021 de fecha junio 15 de 2021, y que este Despacho en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 43. (Ver cuadro analítico)

RESOLUCION	NOMBRES	DESDE	HASTA	VALOR 2012	BOMBEROS	TOTAL 2012	VALOR 2013	BOMBEROS	TOTAL 2013
008	CRISTOBAL COLORADO MEDINA	2002	2012	\$ 169.221		\$ 169.221	\$ 134.489		\$ 134.489
048	NUBIA STELLA MENIETA PERALTA	1999	2013	\$ 103.789		\$ 103.789	\$ 80.084		\$ 80.084
057	LEOVILSEDO CARRILLO GUZMAN	1981	2012			\$ -			\$ -
060	MARIA NELLY BUITAGO	2013	2018	\$ 150.200	\$ 10.514	\$ 160.714	\$ 119.364	\$ 8.355	\$ 127.719
111	YOLANDA ALVAREZ	2002	2012	\$ 47.932	\$ 3.356	\$ 51.288	\$ 38.096	\$ 2.667	\$ 40.763
117	CARLOS ALBERTO GALVEZ QUEBRADA	2009	2013	\$ 667.031	\$ 46.692	\$ 713.723	\$ 530.122	\$ 37.109	\$ 567.231
118	ANDREA PATRICIA ANGULO CHARRY	2005	2019	\$ 86.903	\$ 6.084	\$ 92.987	\$ 69.072	\$ 4.836	\$ 73.908
307	CRITOBAL VELASQUEZ LOPEZ	2009	2013	\$ 209.890	\$ 14.692	\$ 224.582	\$ 161.952	\$ 11.337	\$ 173.289
353	CONSUELO DE DIOS OTALORA ESPITA	2009	2012	\$ 209.890	\$ 14.692	\$ 224.582	\$ 161.952	\$ 11.337	\$ 173.289
353A	LUZ MARINA GIRALDO SANCHEZ	2013	2013	\$ 196.938	\$ 13.786	\$ 210.724	\$ 156.519	\$ 10.956	\$ 167.475
368	MERCEDES HERNANDEZ DE ROBAYO	1999	2013	\$ 209.890	\$ 14.692	\$ 224.582	\$ 161.952	\$ 11.337	\$ 173.289
369	MARIA MERLEN MORENO TRUJILLO DE DE POVEDA	2004	2013	\$ 276.717	\$ 19.371	\$ 296.088	\$ 219.919	\$ 15.394	\$ 235.313
370	JOSE GERARDO MORENO PINEDA	2012	2013	\$ 290.150	\$ 20.310	\$ 310.460	\$ 223.881	\$ 15.671	\$ 239.552
395	MIGUEL ANTONIO CALDERON BOHORQUEZ	2009	2013	\$ 49.621	\$ 3.473	\$ 53.094	\$ 43.433	\$ 5.760	\$ 49.193
399	JAIRO HERNANDEZ	2013	2013			\$ -	\$ 1.392.510	\$ 97.476	\$ 1.489.986
450	JULIO CESAR CALDERON CACERES	2008	2012	\$ 1.398.894	\$ 97.923	\$ 1.496.817	\$ 1.079.393	\$ 75.558	\$ 1.154.951
451	YESID BALLEN PEÑUELA	2009	2013	\$ 27.035	\$ 1.892	\$ 28.927	\$ 21.489	\$ 1.504	\$ 22.993
458	ALFONSO NIETO AGUIAR	2007	2013	\$ 1.145.290	\$ 80.170	\$ 1.225.460	\$ 883.712	\$ 61.860	\$ 945.572
459	CARLOS ALBERTO OSORIO	2012	2013	\$ 590.416	\$ 41.329	\$ 631.745	\$ 469.231	\$ 32.843	\$ 502.074
452	VICTOR OCAMPO QUIROGA	2008	2013	\$ 381.208	\$ 26.685	\$ 407.893	\$ 302.931	\$ 21.208	\$ 324.139
463	MARIA HEROINAMEDINA RUIZ	2012	2013	\$ 24.800	\$ 1.736	\$ 26.536	\$ 19.698	\$ 1.379	\$ 21.077
504	NORMA ESPERANZA BOHORQUEZ	2002	2013	\$ 24.800	\$ 1.736	\$ 26.536	\$ 19.698	\$ 1.379	\$ 21.077
509	ADALBERTO OSORIO	2013	2019			\$ -	\$ 252.378	\$ 17.596	\$ 269.974
510	LUIS HENRY ARANZALEZ AYALA	2005	2013	\$ 108.437	\$ 7.591	\$ 116.028	\$ 83.681	\$ 5.857	\$ 89.538
526	VICTOR MANUEL CALDEROS CACERES	2009	2013	\$ 466.489	\$ 32.653	\$ 499.122	\$ 252.923	\$ 25.191	\$ 278.114
531	JOSE ABELARGO VARGAS MECIAS	2013	2013			\$ -	\$ 78.096	\$ 5.523	\$ 83.619
544	ALVARO SIERRA SOLER	2007	2013	\$ 43.587	\$ 3.051	\$ 46.638	\$ 33.632	\$ 2.354	\$ 35.986
587	GLORIA OMAIRA MILLAN BETANCOURT	2012	2013	\$ 352.336	\$ 24.664	\$ 376.999	\$ 280.011	\$ 19.601	\$ 299.612
589	MATIA ELSY CARBONEL DE RAMIREZ	2001	2013	\$ 43.587	\$ 3.051	\$ 46.638	\$ 33.632	\$ 2.354	\$ 35.986
667	GEOVANNY ATIAS BOTERO	2012	2013	\$ 397.526	\$ 27.627	\$ 425.153	\$ 315.933	\$ 22.115	\$ 338.048
669	MARIA CELMIRA ARIAS	2010	2013	\$ 198.529	\$ 13.897	\$ 212.426	\$ 157.776	\$ 11.044	\$ 168.820
670	LUIS ALBERTO PALACIO BENITES	2010	2013	\$ 948.990	\$ 66.429	\$ 1.015.419	\$ 754.212	\$ 52.795	\$ 807.007
725	LUIS MARIA TAFUR	1996	2013	\$ 22.015	\$ 1.541	\$ 23.556	\$ 16.987	\$ 1.189	\$ 18.176
731	REBEN DARIO OSSA ZULUAGA	2003	2013	\$ 881.554	\$ 61.737	\$ 943.291	\$ 680.033	\$ 547.602	\$ 1.227.635
732	MARIA MARLENE BERRAZANO CRUZ	2014	2019			\$ -			\$ -
777	LUIS ALFONSO ALVAREZ AGUDELO	2009	2013	\$ 53.104	\$ 3.717	\$ 56.821	\$ 42.203	\$ 2.955	\$ 45.158
780	MARTIN MARTINEZ HERNANDEZ	2002	2013	\$ 100.240	\$ 7.017	\$ 107.257	\$ 79.670	\$ 55.727	\$ 135.447
784	MARGARITA BELTRAN CARBONELL	2012	2013			\$ -			\$ -
795	MARGARITA BELTRAN CARBONELL	2012	2013	\$ 233.004	\$ 16.310	\$ 249.314	\$ 185.186	\$ 12.963	\$ 198.149
835	ALCIBIADES GARCIA SAavedra	1998	2013	\$ 212.315	\$ 14.862	\$ 227.177	\$ 163.824	\$ 14.862	\$ 178.686
836	JOSE MANUEL BENAVIDES AGUDELO	2003	2013	\$ 204.038	\$ 14.282	\$ 218.315	\$ 162.140	\$ 11.349	\$ 173.489
842	MANUEL ALFONSO DAVILA RIOS	2008	2013	\$ 830.897	\$ 58.163	\$ 889.060	\$ 660.362	\$ 46.226	\$ 706.588
843	FRANCELINA CASTRO ARDILA	1992	2013	\$ 253.321	\$ 18.733	\$ 272.054	\$ 209.751	\$ 15.927	\$ 225.678
940	JOSE RICARDO BERMUDEZ RINCON	2011	2013	\$ 250.358	\$ 17.525	\$ 267.883	\$ 198.966	\$ 15.927	\$ 214.893
1142	AURORA GONZALEZ DE DUARTE	2008	2013	\$ 96.036	\$ 6.723	\$ 102.761	\$ 76.320	\$ 5.343	\$ 81.663
1165	FERNANDO PEREZ AMADOR	2003	2013	\$ 149.745	\$ 10.482	\$ 160.227	\$ 119.008	\$ 8.330	\$ 127.338
1167	LUZ MARY BALLESTEROS HERRERA	2009	2013	\$ 94.181	\$ 6.593	\$ 100.774	\$ 72.671	\$ 5.087	\$ 77.758
1167	JOSE HECTOR PERALTA NIVIA	2009	2013	\$ 26.082	\$ 1.826	\$ 27.908	\$ 20.125	\$ 1.409	\$ 21.534
1170	JOSE ELIAS GARCIA MORENO	2005	2013	\$ 529.677	\$ 37.077	\$ 566.754	\$ 42.991	\$ 29.468	\$ 47.459
1185	MARIA EUNICE ZAMBRANO GONZALEZ	2011	2013	\$ 211.886	\$ 14.832	\$ 226.718	\$ 168.404	\$ 11.788	\$ 180.192
1248	CLAUDIA PATRICIA CORTES SOLER	2005	2013	\$ 560.103	\$ 39.207	\$ 599.310	\$ 445.140	\$ 31.160	\$ 476.300
1249	ALEXANDRA RODRIGUEZ LONDOÑO	2012	2013	\$ 165.129	\$ 11.559	\$ 176.688	\$ 131.234	\$ 9.186	\$ 140.420
1250	GERARDO CUESTA MONSALVE	2002	2012	\$ 121.488	\$ 8.488	\$ 129.976	\$ 96.364	\$ 6.746	\$ 103.110
1251	ENIT ELENA GUTIERREZ ARDILA	2008	2013	\$ 651.572	\$ 45.610	\$ 697.182	\$ 517.842	\$ 36.249	\$ 554.091
1255	ARIEL GOMEZ ROJAS	2012	2013	\$ 994.790	\$ 69.655	\$ 1.064.425	\$ 790.617	\$ 55.343	\$ 845.960
1256	MARCO ANTONIO PADILLA DIAZ	2008	2013	\$ 305.780	\$ 21.405	\$ 327.185	\$ 243.031	\$ 17.013	\$ 260.044
1257	MERCEDES MORALES BARRIOS	2012	2013	\$ 144.685	\$ 10.129	\$ 154.815	\$ 114.588	\$ 8.049	\$ 122.637
1260	AUCIA CALVO DE SANCHEZ	2014	2014			\$ -			\$ -
1277	BERENICE RIVERA RUBIO	2009	2012	\$ 88.744	\$ 6.212	\$ 94.956	\$ 70.522	\$ 4.996	\$ 75.458
1718	RUBIELA ORTIZ CASTELLANOS	2004	2013	\$ 363.374	\$ 25.437	\$ 388.811	\$ 288.801	\$ 20.217	\$ 309.018
1729	GLORIA AMPARO TELLEZ QUINTANA	2008	2012	\$ 157.058	\$ 10.994	\$ 168.052	\$ 121.187	\$ 8.463	\$ 129.650
1756	HECTOR JULIAN CASTELLANOS RONCAGIO	2009	2013	\$ 461.233	\$ 32.286	\$ 493.519	\$ 366.571	\$ 25.660	\$ 392.231
1758	ESMERALDA RINCON RINCON	2003	2013	\$ 238.460	\$ 16.692	\$ 255.152	\$ 189.513	\$ 13.266	\$ 202.779
1762	JUAN ERNESTO PEDRAZA MARTINEZ	2011	2013	\$ 180.626	\$ 12.644	\$ 193.270	\$ 143.567	\$ 10.050	\$ 153.617
1843	ANYELA JOHANA VARGAS RIVERA	2007	2013	\$ 415.726	\$ 29.101	\$ 444.827	\$ 320.776	\$ 22.454	\$ 343.230
1844	JANETH SUAREZ MALAGON	1999	2013	\$ 41.554	\$ 2.909	\$ 44.463	\$ 32.063	\$ 2.244	\$ 34.307
1845	ODILIA RINCON DE RIVERA	2011	2013	\$ 60.308	\$ 4.221	\$ 64.524	\$ 47.919	\$ 3.255	\$ 51.174
1908	BENJAMIN DUQUE REINA	2010	2013	\$ 733.871	\$ 51.371	\$ 785.242	\$ 566.258	\$ 39.638	\$ 605.896
1939	HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS DEL LIBANO	2010	2013	\$ 865.982	\$ 25.618	\$ 891.600	\$ 282.893	\$ 19.767	\$ 302.660
2564	NATALIA FRANCO GAITAN	2004	2013	\$ 101.497	\$ 7.105	\$ 108.602	\$ 78.376	\$ 5.482	\$ 83.858
2622	INSTITUTO NACIONAL ISIDRO PARRA	1976	2012	\$ 25.475.517	\$ 1.783.286	\$ 27.258.803	\$ 20.246.737	\$ 1.417.271	\$ 21.664.008
						\$ 48.020.043			\$ 40.110.126



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CODIGO: F16-PM-RF-03
FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FICHA CATASTRAL	FECHA RESOLUCION	NOMBRES	DESDE	HASTA	PREDIAL	BOMBERIL	TOTAL 2012	PREDIAL 2	BOMBERIL 2	TOTAL 2013	PREDIAL 3	BOMBERIL	TOTAL 2014	PREDIAL 4	BOMBERIL 2	TOTAL 2015
10000000000000000000	3/02/2021	68 HERMAN PEÑA HERNANDEZ	2017	2021	\$ 483.324	\$ 31.033	\$ 474.357	\$ 342.071	\$ 23.945	\$ 366.016	\$ 345.191	\$ 24.163	\$ 369.354	\$ 378.576	\$ 25.517	\$ 405.183
10000000000000000000	6/04/2021	445 GUSTAVO RAMIREZ BARRERA	2002	2015	\$ 106.081	\$ 7.418	\$ 113.507	\$ 84.246	\$ 3.897	\$ 90.143	\$ 85.588	\$ 5.991	\$ 91.579	\$ 93.107	\$ 6.510	\$ 99.626
00000000000000000000	2/03/2021	274 GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN	2015	2015			\$ 0			\$ 0			\$ 0	\$ 1010.883	\$ 6.869	\$ 1017.751
10000000000000000000	2/03/2021	275 RUTH GONZALEZ MANRIQUE	2011	2015	\$ 270.624	\$ 18.942	\$ 289.546	\$ 208.799	\$ 14.616	\$ 223.415	\$ 210.704	\$ 14.749	\$ 225.433	\$ 231.144	\$ 15.181	\$ 247.324
10000000000000000000	6/04/2021	443 ESPERANZA ALVAREZ	2014	2015			\$ 0			\$ 0	\$ 88.534	\$ 5.638	\$ 94.192	\$ 99.591	\$ 6.869	\$ 105.797
10000000000000000000	6/04/2021	447 DIANA FAUSUREY PUENTES IBAGUE	2004	2015	\$ 40.617	\$ 2.843	\$ 43.460	\$ 32.262	\$ 2.258	\$ 34.521	\$ 32.774	\$ 2.294	\$ 35.068	\$ 36.515	\$ 3.957	\$ 40.472
20000000000000000000	6/04/2021	446 LUIS CARLOS MOYA SANCHEZ	1999	2015	\$ 64.252		\$ 64.252	\$ 60.090		\$ 60.090	\$ 52.128		\$ 52.128	\$ 58.629		\$ 58.629
30000000000000000000	16/02/2021	129 JAIME DUBAN JIMENEZ DUARTE	2013	2015			\$ 0	\$ 308.458	\$ 22.992	\$ 331.450	\$ 341.402	\$ 32.894	\$ 365.302	\$ 367.357	\$ 25.715	\$ 393.072
10000000000000000000	6/04/2021	448 ELVIRA REYES PEÑA	2012	2015	\$ 45.011	\$ 3.151	\$ 48.162	\$ 35.779	\$ 2.375	\$ 38.284	\$ 37.137	\$ 2.619	\$ 39.793	\$ 40.791	\$ 2.853	\$ 43.649
10000000000000000000	6/04/2021	451 CARLOS ALBERTO PARRA CASTILLO	2009	2015	\$ 87.174	\$ 6.103	\$ 93.277	\$ 67.264	\$ 4.709	\$ 71.973	\$ 67.878	\$ 4.752	\$ 72.630	\$ 74.462	\$ 5.213	\$ 79.675
10000000000000000000	21/04/2021	581 EDGAR ROJAS SIERRA	2014	2015			\$ 0			\$ 255.672	\$ 17.877		\$ 273.589	\$ 280.475	\$ 19.653	\$ 300.108
10000000000000000000	27/04/2021	968 EDUARDO LONDOÑO LOPEZ	2003	2015			\$ 0			\$ 0			\$ 0			\$ 0
30000000000000000000	5/05/2021	1035 RUBIELA PINEDA BERNAL	2003	2015	\$ 28.402	\$ 1.993	\$ 30.391	\$ 22.581	\$ 1.581	\$ 24.152	\$ 23.425	\$ 1.849	\$ 25.118	\$ 25.755	\$ 1.802	\$ 27.544
10000000000000000000	1/05/2021	1127 ESPERANZA BOHORQUEZ	2014	2015	\$ 24.800	\$ 1.736	\$ 26.536	\$ 19.698	\$ 1.379	\$ 21.077	\$ 20.498	\$ 1.435	\$ 21.933	\$ 26.018	\$ 25.739	\$ 291.767
30000000000000000000	12-46	1630 MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	1991	2015	\$ 141.295	\$ 9.940	\$ 151.235	\$ 103.565	\$ 7.670	\$ 117.235	\$ 110.564	\$ 7.740	\$ 118.304	\$ 121.293	\$ 8.434	\$ 129.763
10000000000000000000	25/08/2021	1654 ROMAN RICARDO ECHEVERRY	2007	2015	\$ 57.893	\$ 4.046	\$ 61.849	\$ 45.946	\$ 3.216	\$ 49.162	\$ 47.751	\$ 3.349	\$ 51.084	\$ 52.384	\$ 3.669	\$ 56.050
10000000000000000000	7/09/2021	1748 TERRY ANDREA GARCIA DELGADO	2015	2015			\$ 0			\$ 0			\$ 0	\$ 348.177	\$ 37.372	\$ 385.549
10000000000000000000	10/09/2021	1769 LUZ DARY OSORIO GAVIRIA	2002	2015	\$ 29.397	\$ 2.153	\$ 31.455	\$ 23.367	\$ 1.635	\$ 25.000	\$ 24.294	\$ 1.701	\$ 25.992	\$ 26.640	\$ 1.869	\$ 28.514
10000000000000000000	29/04/2021	969 GERMAN RICARDO AGUDELO	2000	2015	\$ 121.494	\$ 8.404	\$ 129.898	\$ 96.321	\$ 6.742	\$ 108.063	\$ 100.128	\$ 7.009	\$ 107.129	\$ 109.833	\$ 7.689	\$ 117.521
10000000000000000000	5/05/2021	1009 MARIA ANTONIETA GUTIERREZ	2015	2015			\$ 0			\$ 0			\$ 0	\$ 141.145		\$ 141.145
							\$ 1.558.406			\$ 1.575.531			\$ 1.978.633			\$ 4.289.175
Total Daño patrimonial 2012							\$ 66.748.646									
Total Daño patrimonial 2013							\$ 57.002.512									
Total Daño patrimonial 2014							\$ 16.952.699									
Total Daño patrimonial 2015							\$ 30.951.100									
							\$ 171.254.957									

De acuerdo a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió el día 9 de febrero de 2022 obrante a folio 52 del cartulario, a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal Radicado con el No 112-089-021, en contra de los presuntos responsables fiscales **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.

Desde el auto de apertura fueron vinculadas al proceso como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras que se relacionan a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la administración del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-089-021 ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedicion	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora	890002400-2	1002773	25/01/2012	25/01/2012 al 01/01/2013	Global Sector Oficial	\$ 5.000.000	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
		30000025	11/02/2013	01/01/2013 al 01/01/2014		\$ 5.000.000	
		1001160	28/07/2014	24/07/2014 al 24/07/2015	Poliza Prevalcaldías Multirriesgos	\$ 20.000.000	
		3000396	9/04/2019	06/04/2019 al 06/04/2020	Global Sector Oficial	\$ 50.000.000	
Aseguradora Solidaria SA.	860524465-4	480-81-99400000006	20/08/2015	08/08/2015 al 08/08/2016	Prevalcaldías multirriesgos	\$ 20.000.000	
Liberty Seguros SA.	860039988-0	122801	24/02/2017	22/12/2016 al 22/12/2017	Poliza manejo Global	\$ 50.000.000	

Una vez notificado el auto de apertura conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, recepcionada las versiones libres y espontaneas tal como lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 y la recepción de documentos probatorios aportados por la Administración municipal de Líbano Tolima, obra a folio 187 al 190 del cartulario, se evidencia que hubo un mayor recaudó frente a lo prescrito en las vigencias 2012 hasta el 2015.

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011 y Auto de asignación No 106 de julio 27 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 267, 268, 272, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2020) y Artículos 48 al 57 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000), "establecer la Responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

NORMAS LEGALES

- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
- Ley 136 de 1994
- Ley 44 de 1990
- Ley 1066 de 2007
- Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario)
- Constitución Política de Colombia
- Auto de Asignación No 109 de julio 27 de 2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA**
NIT: 800.100.061
REPRESENTANTE LEGAL: JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL LÍBANO PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.946.729 EXPEDIDA EN LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: YINETH EULALIA DURAN AGUDELO
CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA JUNIO 21 DE 2012
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.104.696.132 EXPEDIDA EN LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: NOHEMY PRADA ROJAS
CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO JUNIO 22 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 30 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.702.504 EXPEDIDA EN EL ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: GERMAN CASTELLANOS HERRERA
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.288.246 EXPEDIDA EN LÍBANO TOLIMA

NOMBRE: ISABEL PACHÓN VALLEJO
CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.711.281 EXPEDIA EN LÍBANO TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-089-021. ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA							
Aseguradora	NIT. -	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora	890002400-2	1002773	25/01/2012	25/01/2012 al 01/01/2013	Global Sector Oficial	\$ 5.000.000	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
		30000025	11/02/2013	01/01/2013 al 01/01/2014		\$ 5.000.000	
		1001160	28/07/2014	24/07/2014 al 24/07/2015	Poliza Previaicaldías Multirriesgos	\$ 20.000.000	
		3000396	9/04/2019	06/04/2019 al 06/04/2020	Global Sector Oficial	\$ 50.000.000	
Aseguradora Solidaria SA.	860524465-4	480-81-994000000006	20/08/2015	08/08/2015 al 08/08/2016	Previaicaldías multirriesgos	\$ 20.000.000	
Liberty Seguros SA.	860039988-0	122801	24/02/2017	22/12/2016 al 22/12/2017	Poliza manejo Global	\$ 50.000.000	

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1. Auto de Asignación No 109 de julio 27 de 2021. (fl 1).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

10. Memorando CDT-RM-2022-00000576 de febrero 7 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del expediente radicado No 112-089-021 (fl 51).
11. Memorando CDT-RM-2022-00000654 de fecha febrero 9 de 2022, dirigido a la Secretaria general para que se notifique y comunique el auto de Apertura No 003-2022 (fls 64-85).
12. Oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00000775 de fecha febrero 24 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda del municipio de Líbano Tolima, Lizeth Yureidy Alape Prieto, dando respuesta al comunicado CDT-RS-2022-0000689 (fls 86-87).
13. Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000823 de fecha febrero 28 de 2022, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A (fls 88-93; 96-97).
14. Oficio CDT-RS-2022-0000991 de fecha marzo 2 de 2022, se notifica por Aviso a los presuntos responsables fiscales Jesús Antonio Giraldo Vega, (fls 94-95).
15. Memorando CDT-RM-2022-00001110, de fecha marzo 16 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-089-021 (fl 113).
16. Memorando CDT-RM-2022-00001444 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fls 117-120).
17. Memorando CDT-RM-2022-00001496 de fecha abril 5 de 2022, dirigido al Director Técnico de Responsabilidad fiscal, efectuando la devolución del proceso rad 112-089-021 (fl 121).
18. Memorando CDT-RM-2022-00002017 de fecha mayo 12 de 2022, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-089-021 (fl 122).
19. Memorando CDT-RM-2022-00001445 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, con el fin de citar a versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales (fls 123-133; 145-147; 163-166).
20. Documento registrado con el No CDT-RE-2022-00001504 de fecha abril 25 de 2022, suscrito por el representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, entregando poder al Dr. Edgar Zarabanda Collazos (fls 135-136).
21. Memorando CDT-RM-2022-00002887 de fecha julio 18 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fls 138-141).
22. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00002358 de fecha junio 15 de 2022, en el cual el señor Edgar Zarabanda Collazos en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty allega argumentos de defensa (fls 142-143)
23. Memorando CDT-RM-2022-00002954, de fecha julio 22 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-089-021 (fl 144).

198

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24. Memorando CDT-RM-2022-00003242 de fecha agosto 16, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de prueba a solicitud de parte (fls 155-161).
25. Memorando CDT-RM-2022-00003522 de fecha septiembre 5 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso por parte de la Secretaria General (fl 162).
26. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00002297 de fecha agosto 17 de 2022, en el cual el señor Edgar Zarabanda Collazos en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty solicita aclaración del auto de reconocimiento de personería jurídica (fl 167, 170-171; 179-183).
27. Memorando CDT-RM-2022-00003664 de fecha septiembre 14 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal, efectuando remisión de documentos (fl 172).
28. Memorando CDT-RM-2022-00003557 de fecha septiembre 8 de 2022, solicitando se llame a declarar a unos testigos dentro del proceso radicado No 112-089-021 (fl 173).
29. Oficios CDT-RS-2022-00004990 de fecha septiembre 9 de 2022, citando a declarar bajo la gravedad de juramento a la señora Lizeth Yureidi Prieto (fls 174-175).
30. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2023-00000220 de fecha enero 23 de 2023, dando respuesta a lo requerido en oficio CDT-RS-2022-00004551 de fecha agosto 22 de 2022 (fls 185-190).

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Obra como prueba la declaración Juramentada del señor JULIO HENRY CASTELLANOS RIVERA, de fecha octubre 10 de 2022 (fl 176).
2. obra como prueba la declaración Juramentada del señor OLIVER ANDRÉS BEJARANO MURILLO, de fecha octubre 10 de 2022 (fls 177).
3. obra como prueba la declaración Juramentada de la señora LIZETH ALAPE PRIETO, de fecha octubre 10 de 2022 (fl 178).

MEDIO DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por la señora NOHEMY PRADA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal, registrada en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000980 de fecha marzo 9 de 2022 (fls 134)
2. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por el señor JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto, registrada en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000992 de fecha marzo 15 de 2022 (fls 100-112).
3. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por la señora YINETH EULALIA DURAN AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, registrada en ventanilla única

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría es el poder	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

bajo el No CDT-RE-2022-0000973 de fecha marzo 9 de 2022 (fls 98-99; 114-115).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el artículo 2° del acto legislativo 004 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1° define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal

Parágrafo 1°.La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad..."

En todo caso Para el establecimiento de responsabilidad fiscal, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera se indica que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño

191

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El 15 de junio de 2021 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el hallazgo fiscal No 080-021 de fecha junio 15 de 2021, mediante memorando CDT-RM-2021-000003161, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que se venían presentando en los recaudos del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales algunos de estos impuestos se prescribieron, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$171.254.957)**, suma que corresponde al total prescrito de los recibos del Impuesto Predial Unificado, en los cuales los contribuyentes no pagaron el valor impositivo adeudado a la Alcaldía de Líbano Tolima, conllevando este hecho a que la Administración municipal mediante acto administrativo ordenara la prescripción de la deuda morosa, situación que pudo haberse evitado si los encargados del control, supervisión, manejo y recaudo de este impuesto, gestionaran de forma eficiente los respectivos cobros persuasivos y coactivos para la recuperación de la cartera morosa por la vía administrativa.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003 de febrero 9 de 2022**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:: **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019, y establecido el presunto daño patrimonial de **CIENTO SETENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$171.254.957)**, suma que corresponde al total del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en los cuales la Administración municipal de Líbano No efectuó presuntamente los cobros persuasivos, coactivos y mandamiento de pago por la vía administrativa, tal como lo norma la legislación nacional.

Y como tercero civilmente responsable se vincularon a las compañías de seguros SEGUROS LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A , identificada con el Nit 860.5244.654 y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0; Es así como el ente de control procedió a realizar los procedimientos fiscales, para determinar si existieron irregularidades en el cobro del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2012 hasta el 2015, en este caso procedió a recepcionar las versiones libres y espontaneas de los investigados, garantizándoles su derecho de defensa y contradicción tal como lo norma el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo como primera media el medio de defensa de la señora **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012, quien allego a folios 98 y 99 información magnética la cual fue impresa por el Despacho y que se encuentra en los folios 114 al 115 del cartulario, se observa que la administración contaba con abogados externos quienes se encargaban de apoyar a la administración municipal de Líbano Tolima para la recuperación de la cartera morosa del impuesto predial unificado así: *"...El municipio a su vez suscribió contrato 02 de 2012 con el Dr. Sergio Bazanni Afanador, (...) durante del mes de enero, en conjunto con el Dr. Bazanni se dio respuesta a todas las solicitudes de prescripción presentadas a la alcaldía (...) posteriormente se coordinaron las actividades de logística para la entrega de 1.000 cartas de cobro preventivo de impuesto predial (...) en cabeza de mi despacho, organice a todos los funcionarios de la administración Municipal para la entrega puerta a puerta de estos comunicado, y se les entrego a cada funcionario una planilla de recibido a ser firmada por los contribuyentes que recibieron las cartas (...) adicional a la gestión adelantada en la administración municipal, se suscribió contrato No 050 de 2012 con la Sra. Sandra Yineth Gallego Franco, con objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYO TRIBUTARIO COMO FORTALECIMIENTO A LAS FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA. La contratista fue responsable de ayudar a la actualización de base de datos del Impuesto Predial, visitas a veredas con información de cobro, suscripción de acuerdos de pago, y notificación de cartera a propietarios en mora..."*

La citada versión libre y espontánea, conllevó al despacho decretar de oficio la solicitud de algunos documentos mediante el auto No 039 de fecha agosto 16 de 2022 obrante a folio 148 del cartulario, prueba esta considerada pertinente, conducente y útil, ya que pueden permitir ver las acciones administrativas para la recuperación de la cartera morosa como es la contratación de apoyo a la gestión en lo referente a contratos profesionales para la recuperación de la cartera morosa durante las vigencias 2012 al 2020, igualmente verificar los recaudos de las vigencias 2012 hasta el 2015 y lo dejado por recaudar, con el objeto de confrontar estos resultados con el total prescrito producto de esta investigación fiscal,

200

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del departamento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

información está que fue aportada por la Administración municipal de Líbano el día 23 de enero de 2022 obrante a folio 185 al 190 del cartulario, donde la secretaria de Hacienda LIZETH YUREIDY ALAPE PRIETO y el Contador público OSCAR FABIÁN CARO SÁNCHEZ, allegan las carpetas de los contratos de asesores jurídicos como apoyo en la Secretaria de Hacienda y la certifican los ingresos requeridos por Impuesto Predial Unificado así:

- Contrato de servicios profesionales No 002-2012 de Enero 5 de 2012, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor SERGIO BAZZANI AFANADOR, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica la asistencia a la Secretaria de Hacienda Municipal en el cobro de las obligaciones que por cartera morosa existan en favor y contra del Municipio de Líbano Tolima"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 002-2012 Bazzani, donde en una de sus obligaciones, el jurídico externo tenía el compromiso de asesorar jurídicamente las acciones de cobro persuasivo y coactivo que adelanta la Secretaria de Hacienda Municipal, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.
- Contrato de servicios profesionales No 164-2012 de septiembre 21 de 2012, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestación de servicios profesionales como abogado en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 164-2012 Bazzani Afanador, donde al verificar las actividades, el despacho observa que el contratista proyecto 1516 resoluciones en las cuales se declaró deudor moroso por Impuesto Predial Unificado a contribuyentes que adeudaban al municipio, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.
- Contrato de servicios profesionales No 013-2013 de enero 19 de 2013, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 013-2013 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.
- Contrato de servicios profesionales No 133-2013 de junio 25 de 2013, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

obligaciones contractuales" contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 133-2013 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

- Contrato de servicios profesionales No 018-2014 de enero 10 de 2014, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 018-2014 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.
- Contrato de servicios profesionales No 138-2014 de julio 11 de 2014, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 138-2014 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.
- Contrato de servicios profesionales No 033-2015 de enero 15 de 2015, suscrito entre el Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA y el Doctor EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, persona que se encargaría según su objeto de: *"Prestar los servicios profesionales como abogado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Líbano, conforme a las obligaciones contractuales"* contrato obrante a folios 190, registro magnético CD, CARPETA CONTRATO HACIENDA, sub carpeta CONTRATO 033-2015 Emmanuel Enrique, obligación contractual, que demuestra claramente la gestión administrativa del señor Alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, con el fisco municipal para que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos.

Por otra parte, la certificación de la secretaria de Hacienda y el tesorero Municipal certifican los ingresos requeridos, observando lo siguiente:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL A RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL POR RECAUDAR	% RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL PRESCRITO
2012	990.096.157	867.321.789	122.774.368	88%	62.961.848
2013	1.043.124.982	869.156.076	173.968.906	83%	53.204.856
2014	1.036.439.579	871.781.847	164.657.732	84%	16.355.667
2015	2.142.681.804	1.722.202.317	420.479.487	80%	29.600.458
2016	2.193.908.983	2.073.882.893	120.026.090	95%	
2017	2.103.908.983	1.772.890.578	331.018.405	84%	
2018	2.112.589.554	1.786.944.664	325.644.890	85%	
2019	2.182.602.695	1.918.707.995	263.894.700	88%	
2020	2.231.992.421	1.868.536.940	363.455.481	84%	
2021	2.245.731.267	1.983.138.993	262.592.274	88%	
sep-22	2.243.407.962	1.743.443.751	499.964.211	78%	

En este caso, el certificado de la administración municipal de Líbano Tolima, nos permite observar que el valor a recaudar en el año 2012 era la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$990.096.0157)**, valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2012 de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$867.321.789)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado de 88% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2012 de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$62.961.848)**, cuando esto no equivale al 7.26% por ciento del total recaudado del año 2012.

En el año 2013 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2013 era la suma de **MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.043.124.982)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2013 de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$869.156.076)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado del 83% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescrito de Impuesto Predial Unificado del año 2013 de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$53.204.856)**, cuando esto no equivale al 6.12% por ciento del total recaudado del año 2013.

En el año 2014 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2014 era la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.036.439.579)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2014 de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$871.781.847)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado del 84% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor presuntamente prescrito de Impuesto Predial Unificado del año 2014 de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.355.667)**, cuando esto no equivale al 1.88% por ciento del total recaudado del año 2013.

Y finalmente en el año 2015 el recaudo del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2015 la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.142.681.804)** valor que frente

Página 17 | 26

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

a lo que tenía que recaudar por Impuesto Predial Unificado del año 2015 de **MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.722.202.317)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado del 80% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2015 de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$29.600.458)**, cuando esto no equivale al 1.72% por ciento del total recaudado del año 2015., tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro analítico:

VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL A RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL POR RECAUDAR	% RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL PRESCRITO	VALOR PORCENTUAL RECAUDADO FRENTE A LO PRESCRITO
2012	990.096.157	867.321.789	122.774.368	88%	62.961.848	7,26%
2013	1.043.124.982	869.156.076	173.968.906	83%	53.204.856	6,12%
2014	1.036.439.579	871.781.847	164.657.732	84%	16.355.667	1,88%
2015	2.142.681.804	1.722.202.317	420.479.487	80%	29.600.458	1,72%
2016	2.193.908.983	2.073.882.893	120.026.090	95%		
2017	2.103.908.983	1.772.890.578	331.018.405	84%		
2018	2.112.589.554	1.786.944.664	325.644.890	85%		
2019	2.182.602.695	1.918.707.995	263.894.700	88%		
2020	2.231.992.421	1.868.536.940	363.455.481	84%		
2021	2.245.731.267	1.983.138.993	262.592.274	88%		
sep-22	2.243.407.962	1.743.443.751	499.964.211	78%		

Debe señalar este despacho, que es evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este dente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal eficaz y eficiente en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir como recaudo, el cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.

En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la no existencia de un hecho generador que constituye daño patrimonial, por cuanto en el proceso investigativo se desvirtúa el hallazgo fiscal 080-2021 de junio 15 de 2021 obrante a folio 3 y que fue formulado la irregularidad en el auto de apertura No 003 de febrero 9 de 2022 obrante a folio 52 del cartulario, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes y eficaces en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2012 hasta el año 2015 tal y como lo certifico la Secretaria de Hacienda Municipal obrante a folio 187 del expediente; por lo que no se avizora la no existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que se procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cuenta es del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El párrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho párrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que "(...) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

Concluye el despacho, que si bien es cierto estamos frente a la disminución de los recursos públicos del Municipio del Líbano - Tolima, representados en el no recaudo del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2012 al 2015, también es importante ponderar la gestión adelantada por las personas, encargadas de realizar el cobro del mencionado impuesto predial, ya que dentro del expediente se observa actuaciones administrativas que reflejan el cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad para el cobro del citado gravamen, mal estaría indilgar una conducta omisiva o negligente en cumplimiento de la referida función, en el entendido que esas gestiones administrativas se consideran como eficientes y eficaces en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2012 hasta el año 2015, actuaciones se constataron en la certificación la Secretaria de Hacienda Municipal obrante a folio 187 del expediente; por lo que no se infiere la existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que sea procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo

2-3

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal, en ausencia de una conducta omisiva o negligente frente al recaudo del impuesto predial.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-089-021, en razón a las siguientes pruebas así:

- Q
1. Obra como material probatorio obrante a folio 3 del cartulario el hallazgo fiscal No 80 de fecha junio 15 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ambiente en el cual se detalla las irregularidades en el cobro del impuesto Predial Unificado, de las vigencias 2012 hasta el 2015.

2. Obra a folio 278 del expediente, como medio probatorio la declaración juramentada de la señora Lizeth Alape Prieto, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.106.780.683 expedida en Chaparral Tolima, la cual indica al ente de control lo siguiente: *"... para la cartera del año 2012 se proyectó recaudar \$990.096.157 millones de pesos mcte, en dicho año se recaudó la suma de \$618.902.929 millones de pesos mcte, quedando por recaudar la suma \$371.193.228 millones de pesos mcte y en los años siguientes hasta el 2022 de esa suma por recaudar de 2012 se han recaudado \$289.560.761 millones de pesos mcte, esto es una diferencia \$81.632.467 (8,2%) , de los cuales \$66.748.646 (6.74%) corresponde al valor prescrito y el excedente aún se encuentra en proceso de cobro, lo que muestra que se hizo una gestión de recaudo eficiente respecto a esa cartera en los años siguientes hasta la fecha indicando que aun este año se ha venido recaudado cartera, actualmente contamos procedimientos aprobados para que quien lleve el cobro de la cartera pueda seguir unos lineamientos y evitemos prescripciones...."*
3. Obra a folio 177 del expediente, como medio probatorio la declaración juramentada del señor Oliver Andrés Bejarano Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.538.853 expedida en Ibagué Tolima, la cual indica al ente de control lo siguiente: *"... Primero que revisado las bases de datos pues el porcentaje del recaudo del impuesto predial siempre ronda unos valores que supera el 90% de lo que se pretendía recoger de esas vigencias 2012 al 2015 y de todas maneras también en las posteriores vigencias hasta la actualidad sigue habiendo recaudo de estas vigencias, a partir del 2020 la secretaria de hacienda inicio más de 3.000 cobros evitando pues que siguiera operando el fenómeno de prescripción; en el informe del auto de apertura de investigación se agregó la sobretasa bomberil y esta no hace parte del impuesto entonces creo ..."*
4. Obra como documento probatorio a folio 187 la certificación de fecha octubre 22 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda LIZETH YUREIDY ALAPE PRIETO y el contador público OSCAR FABIAN CARO SÁNCHEZ en el cual registra los recaudos del Impuesto Predial Unificado de los años 2012 hasta septiembre de 2022 así:

VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL A RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL POR RECAUDAR	% RECAUDADO	IMPUESTO PREDIAL PRESCRITO
2012	990.096.157	867.321.789	122.774.368	88%	62.961.848
2013	1.043.124.982	869.156.076	173.968.906	83%	53.204.856
2014	1.036.439.579	871.781.847	164.657.732	84%	16.355.667
2015	2.142.681.804	1.722.202.317	420.479.487	80%	29.600.458
2016	2.193.908.983	2.073.882.893	120.026.090	95%	
2017	2.103.908.983	1.772.890.578	331.018.405	84%	
2018	2.112.589.554	1.786.944.664	325.644.890	85%	
2019	2.182.602.695	1.918.707.995	263.894.700	88%	
2020	2.231.992.421	1.868.536.940	363.455.481	84%	
2021	2.245.731.267	1.983.138.993	262.592.274	88%	
sep-22	2.243.407.962	1.743.443.751	499.964.211	78%	

Ahora bien, en atención a lo señalado en el hallazgo y de acuerdo con el material probatorio recaudado por el ente de control, se evidencia la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Líbano Tolima, es decir, los hechos ocurridos en el municipio de Líbano Tolima, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar los recaudos certificados por la Secretaria de Hacienda municipal, se observa que los recaudos fueron superiores a las sumas prescritas, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

2011

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la constitución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: *"(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..."* (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Líbano Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Líbano Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan un recaudo de manera eficiente por parte de la administración municipal de Líbano Tolima, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Líbano Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial.

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 80-2021 de fecha junio 15 de 2021 obrante a folio 3 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Líbano Tolima, razón por la cual no se avizora el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo el daño el elemento principal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que no se reunieron los tres elementos, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal a las personas **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019; ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administración Municipal de Líbano Tolima, radicado bajo el No 112-089-021 en razón a que se logró probar la inexistencia de daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: *"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (Subrayado y negrilla nuestra)

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del hallazgo fiscal No 080-2021 de fecha junio 15 de 2021, adelantado ante la Administración Municipal de Líbano Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019, por no haber merito suficiente para continuar con el proceso fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A , identificada con el Nit 860.5244.654 y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0 quienes expidieron la siguientes póliza:

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-089-021. ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedicion	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
La Previsora	890002400-2	1002773	25/01/2012	25/01/2012 al 01/01/2013	Global Sector Oficial	\$ 5.000.000	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
		30000025	11/02/2013	01/01/2013 al 01/01/2014		\$ 5.000.000	
		1001160	28/07/2014	24/07/2014 al 24/07/2015	Poliza Previa lcaidías Multirriesgos	\$ 20.000.000	
		3000396	9/04/2019	06/04/2019 al 06/04/2020	Global Sector Oficial	\$ 50.000.000	
Aseguradora Solidaria SA.	860524465-4	480-81-99400000006	20/08/2015	08/08/2015 al 08/08/2016	Previa lcaidías multirriesgos	\$ 20.000.000	
Liberty Seguros SA.	860039988-0	122801	24/02/2017	22/12/2016 al 22/12/2017	Poliza manejo Global	\$ 50.000.000	

ARTICULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la a la Administración Municipal de Líbano Tolima, ubicada en la Calle 5 No 10-48 palacio municipal de Líbano Tolima, correo electrónico alcaldía@libano-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano, ubicado en la calle 5 No 10-48 Palacio Municipal y al conjunto villa Gabriela de Líbano Tolima , correo electrónico antucogiraldo@hotmail.com, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano, ubicado en la Calle 4ª No 5-51 Líbano Tolima, correo electrónico germancastellanosherrera@gmail.com, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

ISABEL PACHÓN VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano, ubicada en la Carrera 14 No 8-40 Líbano Tolima o en la carrera 6 No 4ª -24 piso 2 Líbano, correo electrónico isita1608@gmail.com,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOHEMY PRADA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal, ubicada en la Avenida Ambala calle 43 Ibagué, correo electrónico nohemysr21@yahoo.es , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

YINETH EULALIA DURAN AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, ubicada en la carrera 7 No 1s-25 Líbano Tolima, correo electrónico yindur@gmail.com , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000:

Y a los terceros civilmente responsables Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J “Consejo Superior de la Judicatura”, apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico e.zarabanda@zarabandabeltran.com

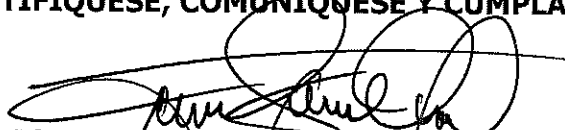
A la empresa de naturaleza jurídica Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J “Consejo Superior de la Judicatura” quien defiende los intereses jurídicos de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, la cual se ubica en el correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com

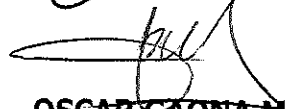
Y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** la cual se encuentra ubicada en calle 31 No 4ª-11 del barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría Común para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-090-021 adelantado ante la Administración Municipal de Líbano Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario